

INFORME SECRETARIAL. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada ya venció, en silencio. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-201

Auto:1129

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Documento privado de cesión y endoso.
- Copia letra de cambio por \$ 11.600.000
- Copia letra de cambio por \$ 2.000.000
- Copia certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 100-199379.
- Copia certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 100-199380.

TESTIMONIAL:

No se solicitó prueba testimonial.

POR EL EJECUTADO

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Contrato promesa de compraventa de dos apartamentos.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de: **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**

POR EL JUZGADO: Se decretan los interrogatorios de **MARÍA ZORAIDA JARAMILLO GONZÁLEZ, FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ, y CÉSAR MARINO GARCÍA GARCÍA.**

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

No se solicitaron pruebas.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **8 DE FEBRERO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **GABRIEL ARCANGEL BARRAGÁN TREJOS**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido por los señores FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ y MARÍA ZORAIDA JARAMILLO GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d665ca0f19c74d0c016d022e570226ee1ed3ab68ec665012ad9c1cb6e13ed1c3

Documento generado en 27/10/2021 03:14:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**